



**LA CORTE CONSTITUCIONAL ORDENÒ EL NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD DE LOS MAGISTRADOS DE LA SALA CIVIL ESPECIALIZADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, A QUIENES SE HABÍA VULNERADO SU DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO AL NOMBRARLOS EN PROVISIONALIDAD A PESAR DE SER CARGOS JUDICIALES DE CARRERA**

**IV. EXPEDIENTE T 4789181 - SENTENCIA T-553/15  
(Agosto 27) M.P. Mauricio González Cuervo**

La Sala Plena de la Corte Constitucional concedió el amparo del derecho fundamental al debido proceso de Vicente Landínez Lara, Juan Pablo Suárez Orozco y Javier Enrique Castillo Cadena, quienes habían sido nombrados en provisionalidad por la Corte Suprema de Justicia como Magistrados de la Sala Civil especializados en restitución de tierras, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, no obstante que estos nombramientos debían ser en propiedad.

El Tribunal Constitucional concluyó que se había vulnerado el debido proceso administrativo de los accionantes y de los terceros vinculados, por la configuración de un defecto material o sustantivo, por cuanto la corporación accionada, en calidad de nominador, dejó sin aplicar, sin fundamento constitucional que lo justificara, la norma o los actos administrativos (acuerdo y Circular), por medio de los cuales, la sala Administrativa del Consejo Superior determinó que la provisión de los cargos mencionados debía hacerse en propiedad.

La Corte Constitucional determinó que por tratarse de un cargo judicial de carrera, la autoridad nominadora debe aplicar las normas constitucionales, estatutarias y demás normas legales y reglamentarias que disponen su creación y naturaleza. A su juicio, la omisión injustificada de la designación en propiedad de un cargo de carrera judicial, no obstante su vocación de transitoriedad, configura un defecto material o sustantivo que vulnera el derecho fundamental al debido administrativo.

En consecuencia, la Sala Plena resolvió dejar sin efectos los actos administrativos del 12 de agosto de 2013 y del 5 de septiembre del mismo año, por medio de los cuales la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia negó el nombramiento en propiedad solicitado por los accionantes y rechazó por improcedente el recurso de reposición presentado contra la decisión, respectivamente. Así mismo, ordenó a la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia



[www.legismovil.com](http://www.legismovil.com)

que en el término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta providencia, profiera los actos administrativos de nombramiento en propiedad a los Magistrados del Tribunal, Sala Civil, especializados en restitución de tierras, de los Distritos de Cali, Cartagena, Cúcuta, Bogotá D.C. y Antioquia.

El magistrado **Gabriel Eduardo Mendoza Martelo** se reservó la presentación de una eventual aclaración de voto.

**MARÍA VICTORIA CALLE**

Presidenta (e)